

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 48796

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-120039 C

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 28622 del 31 de mayo de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada "FENIL, PIRIDIL Y PIRIDAZINIL CARBOXAMIDAS COMO MODULADORES OPIOIDES", con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de junio de 2010, con el número 04 120039 C 00006 0000, la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada sustituta de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La apoderada recurrente manifiesta que habiéndose requerido al solicitante el 27 de noviembre de 2009 en relación con el concepto técnico de fondo No 3800, el día 09 de febrero del mismo año solicitó prórroga de 30 días para dar respuesta a dicho concepto técnico (Oficio 13406), lo que finalmente sucedió el 09 de abril de 2010.

A continuación señala: *"Teniendo en cuenta que el memorial de solicitud de prórroga fue presentado a tiempo y así mismo en tiempo se presentó memorial de contestación al oficio No 13406, no entendemos porqué la Superintendencia de Industria y Comercio resuelve mediante la resolución acusada... denegar la patente de invención titulada "FENIL, PIRIDIL Y PIRIDAZINIL CARBOXAMIDAS COMO MODULADORES OPIOIDES" indicando que '(...) se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 116 a 130, formuladas en relación con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la decisión 486..., para la concesión de la patente, sin que frente a dicho requerimiento el solicitante se hubiera pronunciado (...)'"*

Concluye señalando que esta Entidad no vio los memoriales antes mencionados, razón por la cual adjunta a este recurso *"una copia debidamente sellada de estos escritos... con el fin de que esa Superintendencia rectifique su error y proceda a seguir con el trámite de la solicitud en discusión. En efecto, con la presentación*

48796

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 48796
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-120039 C

de dichas copias queda debidamente probado que efectivamente se dio respuesta al oficio No 13406 en tiempo."

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente afirma que en el término legalmente previsto dio respuesta al requerimiento oficial para completar la solicitud, habida cuenta de la prórroga del plazo que oportunamente pidió para responder al mismo. Para demostrar lo anterior allega copia del escrito de respuesta al Oficio 13406 y "el cual fue radicado en ese despacho el día 09 de abril de 2010."

Al respecto esta Oficina considera que examinado nuevamente el expediente y confrontado su contenido con la información que suministra la recurrente, se pudo establecer que, efectivamente, notificado el examen de fondo de la solicitud el 27 de noviembre de 2009, el solicitante pidió prórroga del plazo mediante escrito radicado el 09 de febrero de 2010, esto es, aún dentro del plazo primero concedido, para finalmente responder al Oficio 13406 el 09 de abril de 2010.

En ese orden de ideas y considerando la fecha del requerimiento oficial (27 de noviembre del 2009), este Despacho concluye que ciertamente se dio respuesta oportuna al requerimiento hecho al solicitante para completar la solicitud en los términos del artículo 45 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución 28622 del 31 de mayo del 2010, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada "FENIL, PIRIDIL Y PIRIDAZINIL CARBOXAMIDAS COMO MODULADORES OPIOIDES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de examinar el escrito de respuesta al requerimiento que obra de folios 134 a 138 del expediente y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 48796
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

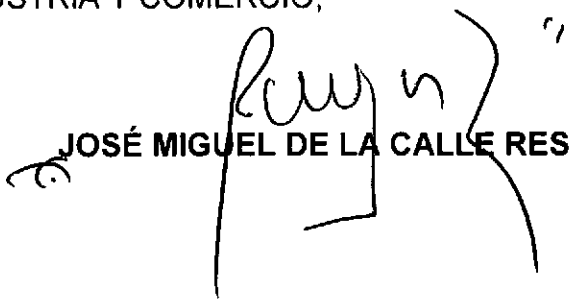
Rad. PCT/04-120039 C

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada sustituta de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., entregándole copia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 SET. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Dilia Rodríguez D'Aleman
Carrera 11 No 86 – 53, piso 6
Bogotá D.C.

202006